



BIBLIOTECA LAS CASAS – Fundación Index
<http://www.index-f.com/lascasas/lascasas.php>

Cómo citar este documento

Jiménez García, Ángela; Granados Bolívar, Montserrat; Fernández Moreno, Concepción. Revisión legislativa de la eutanasia, suicidio asistido y muerte digna en Europa. Biblioteca Lascasas, 2015; 11(2). Disponible en <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0821.php>

REVISIÓN LEGISLATIVA DE LA EUTANASIA, SUICIDIO ASISTIDO Y MUERTE DIGNA EN EUROPA

Ángela Jiménez García¹, Montserrat Granados Bolívar², Concepción Fernández Moreno³

1. Diplomada en enfermería. Master en Cuidados de Salud para la Promoción de la Autonomía en el Final de la Vida. Experto en Geriatría. Experto en enfermería Legal y Forense. Universidad de Granada.
2. Diplomada en enfermería. Master en Cuidados de Salud para la Promoción de la Autonomía en el Final de la Vida.
3. Diplomada en Fisioterapia y Enfermería. Master en Cuidados de Salud para la Promoción de la Autonomía en el Final de la Vida. Experto en Geriatría. Experto en Gestión de Recursos Humanos en Enfermería

Correspondencia: Calle Conde N° 3 Bajo Izquierda. 18010 Granada
E-mail: angela170690@hotmail.com

Resumen.

Introducción: Los avances técnicos y médicos han generado un gran debate en Europa en torno al proceso de muerte por ello se pretende conocer la situación legal actual en Europa sobre la eutanasia, suicidio asistido y muerte digna

Metodología: Revisión bibliográfica en la que se han utilizado como fuentes documentales la biblioteca electrónica de la SECPAL, Biblioteca Andaluza de Salud Pública; además de consultar las bases de datos SCOPUS, PubMed y Cuiden.

Resultados: Los países europeos que despenalizan la eutanasia y suicidio asistido son tan solo tres; mientras que en Suiza solo es legal el suicidio asistido.

Conclusiones: La situación europea es muy heterogénea; Holanda, Bélgica y Luxemburgo son los únicos países europeos que legalizan eutanasia y suicidio asistido. Suiza tan solo legaliza el suicidio asistido. El resto de los países europeos tienen en cuenta el proceso de dignificación de muerte, salvo Polonia, Grecia, Rumania, Bosnia, Croacia y Serbia.

Palabras clave: eutanasia, suicidio asistido, muerte digna, Europa.

LEGISLATIVE REVIEW OF EUTHANASIA, ASSISTED SUICIDE AND DEATH WITH DIGNITY IN EUROPE.

Abstract

Introduction: The technical and medical advances have generated much debate in Europe around this death process is to know the current legal situation in Europe on euthanasia, assisted suicide and dignified death

Methodology: Descriptive, comparative and qualitative study. I have used as source documents in the electronic library SECPAL, Library Andalusian Public Health. Also, I have consulted the databases SCOPUS, PubMed and Cuiden.

Results: European countries that legalize euthanasia and assisted suicide are only three, while in Switzerland only assisted suicide is legal.

Conclusions: The situation in Europe is very heterogeneous, Holland, Belgium and Luxembourg are the only European countries that legalize euthanasia and assisted suicide. Switzerland just legalized assisted suicide. The rest of the European countries take into account the process of dignifying death, except Poland, Greece, Romania, Bosnia, Croatia and Serbia. In Spain, the death with dignity act is present in three communities: Andalucía, Aragon and Navarra.

Keywords: euthanasia, assisted suicide, death with dignity, Europe.

Introducción

En nuestra sociedad no hemos encontrado una forma racional de enfrentarnos al final de la vida, como bien hemos visto a lo largo de los años en los diferentes escenarios como el de Ramón Sampedro, Eluana Englaro, Victor Humbert... y un sinnúmero de nombres con los que continuar. ¿Cómo hemos llegado a la paradójica situación?

La aplicación a la medicina de los descubrimientos realizados en química, física y biología, ha hecho que la esperanza de vida se multiplique casi por tres en el último siglo, pero también ha hecho que la vida se prolongue en circunstancias que pueden llegar a ser difíciles de soportar. Por ello, en muchos casos por el bien del paciente puede que haya que ayudarle a morir. Esta situación plantea nuevos retos morales, legales y sanitarios, cuya resolución requiere el concurso de filósofos, juristas médicos, pero también el de la sociedad en su conjunto. La muerte sigue siendo un tema tabú en las sociedades occidentales, una cuestión que entendemos que está fuera de nuestras manos y que, en opinión de muchos, queda en manos de Dios. En consecuencia, la eutanasia, el derecho de cada uno a decidir sobre su propia muerte, es uno de los debates más controvertidos pero también más necesarios de nuestros días.

Cabe hacer referencia que el término eutanasia ha ido transformándose con el paso del tiempo debido al significado que se le ha atribuido de muerte. Esta definición estaba muy alejada de la realidad ya que la palabra eutanasia, etimológicamente significa buena muerte y definiría en este sentido el ideal de muerte digna; pero a lo largo de este contexto hemos podido ver cómo la palabra eutanasia se ha ido cargando de numerosos significados y adherencias emocionales, que la han vuelto imprecisa y necesitada de una nueva definición.

Por este motivo la OMS redefine el término eutanasia como "acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente", y además se debe cumplir que:

- El paciente se encuentre en una situación irreversible.
- Sea una petición expresa y reiterada por el paciente, sin coacción.
- Es realizada por un profesional.
- Se administra medicación por vía intravenosa, cuyo fin es producir la muerte.

Además son varios los términos que rodean a la palabra eutanasia y que no se consideran como tal, pero sí se deben tener en cuenta (pues en algunos países estas acciones están despenalizadas a diferencia de la eutanasia).

Por este motivo hemos querido conocer la situación legal actual en Europa sobre la eutanasia, suicidio asistido y muerte digna e identificar los países europeos que tienen una ley que establezca los criterios de aplicación de los mismos.

Material y método

Se trata de una revisión bibliográfica en el que examinó la bibliografía publicada sobre la eutanasia, muerte digna y suicidio asistido en el entorno europeo.

Para conocer esta información y obtener los documentos utilizados para la realización de este trabajo, se usaron diversas fuentes documentales.

En primer lugar se realizó una búsqueda de las diferentes asociaciones de cuidados paliativos que defendieran el derecho a una muerte digna. Se encontraron las siguientes: ``Asociación Española a Morir Dignamente`` (DMD), Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL), Asociación Española de Enfermería en Cuidados Paliativos (AECPAL), European Association Palliative Care (EAPC) y la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos.

A continuación se eligieron los descriptores o palabras clave que eran más relevantes para el estudio. Las palabras elegidas fueron ética, bioética, muerte digna, eutanasia, suicidio asistido y Europa.

Se accedió a la hemeroteca de la DMD, donde se introdujo en el campo título el término ``Eutanasia``, obteniéndose 166 resultados; se realizó el mismo procedimiento pero introduciendo el término ``Suicidio Asistido`` y se obtuvieron tan solo 10 resultados. Posteriormente, se contactó, vía e-mail, con la sede de Granada de la DMD para que facilitaran, en la medida de lo posible, información sobre la legislación de los diferentes países europeos, relacionada con la eutanasia, muerte digna, suicidio asistido y rechazo del tratamiento.

También se buscó en la biblioteca telemática de la SECPAL, donde se encontraron varios artículos útiles pertenecientes a la revista Medicina Paliativa. Asimismo, se realizó una búsqueda en la Biblioteca Andaluza de Salud Pública.

Se continuó la búsqueda bibliográfica en las bases de datos en SCOPUS, PubMed y CUIDEN; se encontraron varios artículos relevantes a la investigación tanto en SCOPUS como en la Fundación Index pero no en PubMed.

Una vez recopilado todo el material se realizó una selección de los artículos que fuesen relevantes para el trabajo.

Resultados

Europa cuenta, desde el año 1999, con el reconocimiento del derecho a morir dignamente; este se estableció en el Consejo Europeo sobre la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de los Enfermos Terminales y Moribundos en la Recomendación 1418. Esta recomendación es la fijación de unos criterios para proteger legal y socialmente los temores y amenazas que el enfermo terminal afronta

Holanda

En el año 2001, Holanda aprobó la ``*Ley de Comprobación de la finalización de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio*``; no entra en vigor hasta Abril de 2002. La eutanasia es considerada como: toda intervención directa y eficaz del médico que cause la muerte del paciente que se encuentra en situación terminal o que sufre una enfermedad irreversible, cuyo padecimiento sea insoportable.

Esta ley está formada por 24 artículos que recogen las condiciones y procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo la eutanasia. En el artículo 2 se establecen los

siguientes requisitos de diligencia que debe cumplir el médico responsable del paciente para llevar a cabo la buena práctica de esta ley:

- La petición del paciente es voluntaria y bien meditada.
- El padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanzas de mejora.
- El paciente ha de estar informado de su situación y de las perspectivas de futuro.
- El médico ha llegado al convencimiento, junto con el paciente, de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación en la que se encuentra este último.
- Se debe consultar a otro facultativo sobre la situación del paciente, y que éste corrobore que se cumplen los requisitos anteriores. Si el paciente padeciera sufrimiento psicológico se deberá consultar a dos médicos. Los médicos consultores deberán ver al enfermo y escribir un informe por escrito sobre la situación.
- La práctica de la eutanasia o suicidio asistido debe hacerse con el máximo cuidado y esmero profesional posibles.

Si los requisitos anteriores se cumplen, el médico podrá llevar a cabo la petición de morir de:

- Mayores de 18 años plenamente conscientes o que hayan expresado voluntades anticipadas.
- Menores de 16 a 18 años plenamente conscientes o con voluntades anticipadas si los padres o tutores participan en el proceso de decisión.
- Menores de 12 a 16 años con madurez suficiente si los padres o tutores están de acuerdo con la decisión del menor.

La ley no contempla dentro del concepto de eutanasia:

- La supresión o no inicio de tratamiento que no tienen una finalidad terapéutica sino paliativa.
- Administrar una medicación analgésica para evitar o mitigar el dolor, pese a que esta acelere la muerte.

El artículo 7 modifica la Ley de disposición de cadáveres, recoge que a la muerte de una persona producida por la aplicación del auxilio al suicidio, no expedirá el médico certificado de defunción, sino que informará al forense municipal y le enviará el informe. El médico forense, una vez compruebe que se ha cumplido meticulosamente los requisitos expuestos en el artículo 2, lo comunicará a la Comisión Regional de Comprobación. Si no se cumplen los requisitos lo comunicará al Ministerio Fiscal, para que si fuese necesario se aplique el Código Penal.

Esta Comisión Regional tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Comprobación de la finalización de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio está formada por un médico, un jurista y un experto en ética, los cuales están nombrados por el Ministerio de Sanidad y Justicia.

Por tanto, en Holanda siguen estando penalizados tanto la eutanasia como el auxilio al suicidio, salvo que sea realizado por un médico y que se cumplan los requisitos del artículo 2.

Bélgica

En Septiembre de 2002 entra en vigor la ``**Ley relativa a la eutanasia**``. Ésta tan solo despenaliza la eutanasia, ya que a diferencia de muchos países europeos, el suicidio asistido en el Código Penal Belga no está penado y por eso la actuación de una

persona que presta ayuda al suicidio a otra en un contexto eutanásico (situación terminal e irreversible) no podría ser castigada por la justicia. La ley Belga está formada por 16 artículos, que a diferencia de la Holandesa, amplía el espectro de aplicación a todo paciente que se encuentre en una “situación médica sin salida y en un estado de sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable que no puede ser aliviado y que sea resultado de una afección accidental o patológica grave e incurable; y que el médico respete las condiciones y procedimientos prescritos por la ley.” Los requisitos que deben darse para la aplicación de la eutanasia son:

- El paciente debe ser mayor de 18 años y estar mentalmente saludable.
- El paciente debe solicitar la eutanasia de forma voluntaria, bien considerada y repetidamente. La posibilidad de solicitar la eutanasia mediante un documento de voluntades anticipadas está regulada por un decreto de 2 de abril de 2003 y debe tener una vigencia inferior a los 5 años.
- El sufrimiento, físico o psíquico, debe ser insoportable e incurable.
- El paciente debe estar bien informado de su situación y de otras alternativas.
- Un segundo médico debe confirmar que la enfermedad sea incurable y que el sufrimiento sea insoportable.
- El paciente siempre debe hacer su petición de eutanasia por escrito y si existe, el quipo cuidador deberá recopilar la información.
- La eutanasia debe ser asistida por un médico, y deberá pasar un mes desde la petición y la realización de la eutanasia

El médico, tiene cuatro días para enviar a la Comisión Federal de Control y de Evaluación (CFCE) la documentación completa que establece la Ley. La CFCE está formada por 8 médicos (4 de los ellos profesores universitarios), 4 profesores universitarios de derecho y 4 personas que provienen del entorno de pacientes que sufren enfermedades incurables.

Simultáneamente a esta ley se introdujo la legislación sobre cuidados paliativos que establece que todos los belgas deben tener acceso a este tipo de asistencia en condiciones adecuadas.

A partir del diciembre de 2013 esta ley es aplicable para los menores de edad. Para ello debe cumplirse:

- Se aplicará en aquellos casos en los que se dé un sufrimiento físico insoportable y la muerte a corto plazo sea inevitable.
- Los menores necesitarán autorización escrita de sus padres y una evaluación psicológica.

Luxemburgo

La “**Ley sobre el derecho a morir con dignidad**”, fue aprobada en Febrero de 2008 pese a la oposición del Duque. Se compone de 14 artículos; en el primer artículo define la eutanasia y suicidio asistido y el segundo, al igual que la ley Holandesa y Belga, expone los requisitos necesarios que se han de cumplir para poder llevar a cabo la eutanasia y suicidio asistido. Éstos recogen que el médico que realice la eutanasia o suicidio asistido no comete delito en las siguientes situaciones:

- El paciente es mayor de edad o menor emancipado y está consciente en el momento de la aplicación.
- Cuando el paciente es menor de edad, entre 16 y 18 años, y ha solicitado eutanasia o suicidio asistido, y se ha obtenido el permiso de los padres o tutor legal.

- La solicitud se realiza de manera voluntaria y no es una presión externa.
- El paciente está en una situación terminal que le reporta un sufrimiento físico o psicológico insoportable.

En el artículo 2 además de los requisitos que deben cumplirse con respecto al paciente, también se relatan las obligaciones del médico:

- Informar al paciente sobre su salud y esperanza la vida, hablando sobre las posibilidades terapéuticas posibles y el potencial de los cuidados paliativos.
- Llegar a la convicción de que el paciente realiza la petición de manera voluntaria y que no hay ninguna otra solución aceptable en su situación
- Asegurarse de la persistencia del sufrimiento físico o psíquico del paciente varias veces en un plazo razonable.
- Otro médico deberá corroborar la situación y que se cumplen los requisitos del paciente para llevar a cabo la eutanasia o suicidio asistido

El testamento vital está recogido en esta ley en el artículo 3, deberá realizarlo el paciente y una vez pasado por registro pasará a formar parte de la historia clínica del mismo. Cada 5 años se corrobora con el paciente si está de acuerdo con lo que éste recoge y podrá cambiarlo cuando quiera.

En los artículos 4 a 12 se relata el procedimiento para realizar la eutanasia o suicidio asistido. Éste deberá presentar un informe, en los 4 días siguientes, a la Comisión Nacional para Control y Evaluación al igual que en Bélgica; Encargándose de revisar el caso y controlar el cumplimiento de requisitos y obligaciones del médico; esta Comisión estará formada por tres médicos, tres miembros del pueblo y tres personas con problemas similares a los pacientes.

El artículo 13 recoge la Objeción de Conciencia del médico y el artículo 14 establece el fallecimiento de las personas por suicidio asistido o eutanasia se considerará muerte natural.

Suiza

La eutanasia en Suiza está penalizada, pero, al igual que ocurría en Bélgica antes de promulgar la ley de 2002 (Ley relativa a la eutanasia), el suicidio asistido no. La diferencia con los otros países es que no debe ser practicado por un médico. La actuación del médico solo se exigirá para aquellos casos en los que sea necesario asegurar el control de una correcta prescripción.

Un requisito indispensable de quien comete la ayuda al suicidio es que no haya ninguna motivación egoísta de tipo económico o personal; si esto se acreditara, según el artículo 115 del código penal suizo, sería perseguido por la justicia.

EXIT, DIGNITAS y AMD son las tres organizaciones que en Suiza dan apoyo a las personas que solicitan ayuda al suicidio.

Reino Unido

En Abril del 2005, un Comité de la Cámara de los Lores publicó un proyecto llamado La muerte asistida para la enfermedad terminal (*Assited Dying for Terminally Ill Hill*); actualmente sigue siendo un proyecto de ley. Este proyecto contiene un detallado informe en el que se establecen todos los aspectos que deberían de regular la eutanasia y el auxilio o ayuda al suicidio. Al igual que en Bélgica, Holanda y Luxemburgo ha de estar realizada por un médico y se han de cumplir los requisitos del paciente como las obligaciones del médico; siendo ambos similares a los que se recogen en las leyes de Holanda, Bélgica y Luxemburgo.

Por tanto, en Reino Unido es ilegal ayudar a una persona a suicidarse ya que según la legislación inglesa sólo pueden optar a morir aquellos enfermos que no son

dependientes físicamente para causarse ellos mismos la muerte. La eutanasia está penada, pues es considerada como asesinato y puede ser castigada con cadena perpetua.

Sin embargo, que el enfermo rechace un tratamiento que prolongue su vida, es legal; e incluso en algunos casos es ético y legal que el tratamiento médico sea retirado cuando no produzca ninguna mejoría.

Dinamarca

Dinamarca hace distinción entre la eutanasia activa y pasiva, pues en la **Ley Nacional Danesa sobre los derechos de los pacientes** (Lov om patienters retsstilling) estipula que tanto la suspensión del tratamiento de un enfermo terminal como eutanasia pasiva, es legal; mientras que la eutanasia activa y la ayuda al suicidio no.

Alemania

La eutanasia es ilegal en Alemania, pero no la eutanasia pasiva ni determinadas conductas de participación en la ayuda al suicidio. El Código Penal Alemán únicamente castiga el homicidio a petición, es decir, la conducta de aquella persona que, a petición del paciente, pone fin a su vida de forma directa; sin embargo si tan solo le proporciona los medios para llevar a cabo el suicidio y es el propio paciente el que lleva a cabo el acto final, por ejemplo la ingesta de medicamentos o de veneno, no será castigado.

El rechazo al tratamiento, al igual que en Reino Unido, es legal; a este derecho también hay que añadir que toda persona podrá hacer un testamento vital que recoja las preferencias sobre futuros tratamientos a los cuales no quiera someterse en el caso de que ésta no esté consciente. Los menores de 18 pueden efectuar testamento vital, pero para que sea efectiva su aplicación, el médico deberá obtener el consentimiento del tutor legal.

Francia

Según el artículo 38 del Código de Ética Médica francés ``nadie tiene derecho de causar la muerte deliberadamente'' por lo que la eutanasia sigue siendo ilegal en Francia. Al igual que Dinamarca, hace distinción entre la eutanasia activa y pasiva, siendo ésta última legal y considerada como abstención terapéutica.

En el año 2005, se aprobó la **Ley Relativa a los Derechos de los Enfermos y al Fin de la Vida**, que hace referencia a la posibilidad de otorgar voluntades anticipadas y a la necesidad de disminuir la obstinación terapéutica, pero no a la posibilidad de practicar la eutanasia o ayuda al suicidio.

Al igual que en Alemania, los pacientes tienen derecho a rechazar el tratamiento según los artículos 16.1 y 16.3 del Código Civil Francés.

En Francia, con el cambio a un gobierno socialista, el actual presidente Hollande prometió aprobar una ley que regularizara la situación del suicidio asistido, la muerte digna y sedación terminal. Aun no se conoce el proyecto de dicha ley.

Finlandia

La legislación sobre los enfermos está en vigor desde el año 1993, también hace distinción sobre la eutanasia activa y pasiva; al igual que en Dinamarca y Francia la

eutanasia activa es ilegal mientras que la eutanasia pasiva junto con el rechazo del tratamiento en un enfermo terminal es legal.

Finlandia también cuenta con la posibilidad de realizar un testamento por escrito en el que el paciente detalle a qué tratamientos médicos no quiere ser sometido, para que no se haga en contra de su voluntad.

Portugal

Portugal hace distinción entre la eutanasia activa y pasiva, salvo que hay confusión con la terminología pues consideran a la eutanasia pasiva como la ayuda al suicidio y ambas son ilegales.

Los pacientes tienen derecho a rechazar un tratamiento médico y, aunque no existe ninguna ley que regule los testamentos vitales, no hay nada que impida que una persona efectúe un testamento vital en el que exprese que desea morir si se encuentra en estado vegetativo crónico

España

España no despenaliza ni la eutanasia ni el suicidio asistido; está recogido en el Código Penal Español en el artículo 143, Ley Orgánica 10/1995.

Sin embargo, son muchos los derechos que en los últimos 10 años han ido ganando los españoles en cuanto a autonomía en el ámbito sanitario: testamento vital, rechazo del tratamiento, cuidados paliativos, consentimiento informado,... A pesar de todos estos avances, España aún no cuenta con ninguna ley que regule el proceso de morir bien, ya que tan solo son tres las comunidades autónomas.

Andalucía fue la comunidad pionera, ya que en 2010 desarrolló la ley 2/2010 de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte. Esta ley contó con la oposición de varios sectores de la sociedad y de la Iglesia.

A la ley Andaluza le siguió Aragón, con la ley 10/ 2011 de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte, y Navarra con la ley 8/2011 de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte. Mientras se elaboraban estas leyes, el gobierno español comenzó a realizar el proyecto de ley reguladora de los derechos de la persona ante el proceso final de la vida; este proyecto fue aprobado por el congreso de diputados y publicado en el boletín de las cortes, expone que deberá ser publicada esta ley en el Boletín Oficial del Estado (BOE) para su entrada en vigor. A fecha de hoy éste ha perdido su vigencia.

Otros Países europeos

En Italia la Constitución reconoce el derecho a rechazar cuidados médicos, pero la eutanasia y el suicidio asistido sigue siendo ilegal.

Austria y Noruega, la eutanasia sigue siendo ilegal, pero algunas formas de ayuda a morir sí que están permitidas como la eutanasia pasiva y el rechazo al tratamiento, siempre que sea consentido por el propio paciente.

Suecia se permite la asistencia médica a la libre elección de muerte o ayuda al suicidio, es decir, los médicos pueden cooperar con los pacientes gravemente enfermos que quieran terminar con esa situación, poniendo fin a su vida.

Eslovaquia considera como inadmisibles la eutanasia y el suicidio asistido, sin embargo sí que se permite la administración de fármacos que atenúen el dolor de aquellos enfermos que se encuentran en situación terminal.

Al igual que en Portugal, Hungría y República Checa la eutanasia y el suicidio asistido son ilegales, pero sí se tolera que los enfermos terminales puedan rechazar sus tratamientos.

La eutanasia en Irlanda no aparece l en ninguna ley, pero toda forma de asistencia a la muerte o ayuda al suicidio es ilegal y condenable; no obstante la eutanasia pasiva sí que se permite. Polonia, Grecia y Rumania sucede lo mismo que en Irlanda, pero no contemplan la eutanasia pasiva. Bosnia, Croacia y Serbia consideran la eutanasia como un homicidio.

Conclusiones

La situación en Europa es muy heterogénea ya que no todos los países permiten que se lleven a cabo las acciones necesarias para practicar la eutanasia a aquellas personas que se encuentran en un contexto irreversible y terminal. Los países que permiten la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido son Holanda, Bélgica y Luxemburgo; por otro lado Suiza a pesar de que la eutanasia la considera ilegal, sí que permite la ayuda al suicidio; el resto de los países europeos consideran la eutanasia y el suicidio asistido ilegal, aunque países como España, Portugal, Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, Dinamarca, Noruega, Austria, Suecia, Eslovaquia, Hungría, República Checa, Irlanda y Finlandia permiten de alguna forma dignificar el proceso de muerte, ya sea con el rechazo del tratamiento por parte del paciente, no iniciando las medidas de soporte vital e incluso administrando fármacos para paliar el dolor.

Bibliografía

1. Informe sobre la eutanasia y la ayuda al suicidio. Comité de consulta de Bioética de Cataluña. Generalitat de Cataluña; 2006.
2. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Recomendación 1418: Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos. Consejo de Europa 1999;
3. De Miguel Sánchez C, López Romero A. Eutanasia y Suicidio Asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Australia y Oregón. Med Pal 2006; 13(4): 207-215
4. Law Termination of Life on Request and Assisted Suicide (Nº 26691 nº 137). Boletín Oficial del Estado de los Países Bajos. 2000-2001;
5. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Dossier Bélgica: Regulación de la eutanasia y los derechos del enfermo. CEPC 2008; Nº31-32:p. 93-113
6. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Luxemburgo: Ley sobre el derecho a morir con dignidad. CEPC 2008; Nº31-32:p. 259-277
7. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Suiza. CEPC 2008; Nº31-32:p.289-317
8. Cámara de Loes. La muerte asistida para el proyecto de ley con Enfermedad Terminal (Assited Dying for Terminally Ill Hill). Parliament UK 2004; Disponible en: <http://www.publications.parliament.uk/pa/ld200304/ldbills/017/04017.iii.html>
9. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Dinamarca. CEPC 2008; Nº31-32:p. 114-121

10. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Alemania. CEPC 2008; N°31-32:p. 52-92
11. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Francia. CEPC 2008; N°31-32:p. 250-258
12. Simón Lorda P. Muerte digna en España. DS (Número extraordinario) 2008; 16:
13. Ley 2/2010 de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de Muerte. BOJA. Sevilla 2010; N°88: p.8 – 16
14. Ley 10/2011 de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de Morir y de la Muerte. Boletín Oficial de Aragón. Aragón 2011; N°70: p. 7669-7682
15. Ley Foral 8/2011 de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte. Boletín Oficial del Estado. Comunidad Foral de Navarra 2011, Abril; N°99:p. 42304-42315
16. Proyecto de Ley 121/000132 reguladora de los derechos de la persona ante el proceso final de la vida. Boletín Oficial de las Cortes Oficiales: Congreso de Diputados 2011, Junio; N° 132-1;p.1-10
17. Asociación Derecho a Morir Dignamente. Leyes de Muerte digna: Vamos despacio, que tenemos prisa. Revista DMD 58/2011
18. Portal de Noticias de la U.E (Unión Europea). Hace 10 años que Holanda legalizó la eutanasia. EuroXpress. Salud 2012, Abril 4.
19. Lemmo A. Suecia debate la cooperación médica al suicidio. Aceprensa Bioética/Prensa 2009, Enero 5